CONSTANCIA SECRETARIAL.-Popayán, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la señora Juez, que revisado el expediente la parte interesada no ha llevado a cabo la notificación a la demandada, ordenada en el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 1135

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00274-00
Asunto: Reglamentación de Visitas
Demandante: Edgar Leandro Campo Serna
Demandada: Yenny Lizeth Campo Chantre representante legal del menor Freinsin Leandro Campo Campo

Julio primero (1º) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante auto del 1164 del 16 de diciembre de 2020, se admitió la demanda en el proceso de la referencia, que entre otras disposiciones, ordenó en el numeral tercero (3º), notificar a la demandada del proveído en mención. A la fecha dicha carga procesal no ha sido cumplida por la parte interesada, evento que es indispensable para poder continuar con el trámite de este asunto.

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir al citado apoderado judicial del demandante, para que proceda a realizar la notificación a la demandada conforme lo dispone actualmente el art. 8º del Decreto 806 de 2020, utilizando los medios tecnológicos, esto es, enviando a la dirección electrónica de la demandada, tal como lo prevé el artículo 8 ibídem, copia del auto admisorio de la demanda

Se deberá advertir a la demandada, que conforme al referido numeral, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De haberse remitido el proveído a notificar, por correo a la dirección física de residencia de la demandada, deberá acreditar y allegar debidamente cotejada, la copia del documento enviado.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que lleve a cabo la diligencia de notificación del auto admisorio a la demandada, utilizando los medios tecnológicos, esto es, enviando la copia del mismo a la dirección electrónica de la demandada, atendiendo para el efecto, a lo dispuesto en el art. 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora, deberá advertir a la parte pasiva de la acción, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De haberse remitido el proveído por correo, a la dirección física de residencia de la demandada, la parte demandante deberá acreditar y allegar debidamente cotejada, la copia del documento enviado.

SEGUNDO: VERIFICADO lo anterior, dese el trámite que corresponda**.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No.102 del día 02/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b504b67b5d8d94da19b81b22024d1d002d31fabcfbde6133dc627ce56fe096d1**
Documento generado en 02/07/2021 08:04:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica